

19 MAR 2021 .- Al Despacho,

La Secretaria,
Danelly Orozco C.
DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 12 4 MAR 2021

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 6 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de los honorarios que devenga la ejecutada YULI ISABEL CARDONA MURCIA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleada de la I.P.S. CLÍNICA PROSEGUIR SAS

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la I.P.S. CLÍNICA PROSEGUIR SAS, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 1'200.000,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.